



Riohacha D.T.C., 27 de enero de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ  
DEMANDADO: ARNALDO DE JESUS RIVADENEIRA GARCIA  
RADICACIÓN: 44-001-41-89-002-2020-00113-00

#### AUTO INTERLOCUTORIO

El BANCO DE BOGOTÁ, actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva en contra del señor ARNALDO DE JESUS RIVADENERIA GARCIA, para obtener el pago de la suma de VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO TRECE PESOS (\$23.527.113) por concepto de capital contenido en el pagaré N° 454716889 suscrito el día 2 de agosto de 2018, pagaré N° 456240451 suscrito el día 31 de enero de 2019 y el pagaré N° 1193202228 suscrito el día 26 de febrero de 2020 la cual allega como título ejecutivo, más los respectivos intereses moratorios.

Mediante auto del 20 de octubre de 2020 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda; el demandado se notificó personalmente del mencionado proveído en fecha 11 de diciembre de 2020 de acuerdo al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

#### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante el pagaré N° 454716889 suscrito el día 2 de agosto de 2018, pagaré N° 456240451 suscrito el día 31 de enero de 2019 y el pagaré N° 1193202228 suscrito el día 26 de febrero de 2020 allegada con la demanda para el cobro ejecutivo, el demandado se constituyó deudor del BANCO DE BOGOTÁ.

Ante el incumplimiento en el pago del demandado, el BANCO DE BOGOTÁ presenta la demanda ejecutiva el día 12 de marzo de 2020, se libró mandamiento de pago mediante auto del 20 de octubre de 2020, quedando notificado personalmente el 11 de diciembre de 2020, tal y como consta en el certificado suministrado por la empresa postal de mensajería EL LIBERTADOR S.A.S. quien realizó el envío de los documentos mediante el correo electrónico al demandado de acuerdo al artículo 8 del Decreto 806



de 2020, de la cual se encuentra vencido el traslado de la demanda sin que propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha – La Guajira

#### RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 20 de octubre de 2020.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Líquidense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$1.176.355,65). Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

**KANDRI SUGENYS IBARRA AMAYA**  
**JUEZ**  
**JUEZ – JUZGADOS 002 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
**DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b19696daec85dc37b431456e08f117a00408c583ff86a8d24925912206e9**  
**6367**

Documento generado en 27/01/2021 01:10:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>